



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005 -2021-MPM-CH

Chulucanas, 26 de Febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CONCEJO EXTRAORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 26.02.2021, el INFORME N° 00088-2021-SGTAV/MPM-CH (24.02.2020), el Informe N° 00139-2021-GDUTI/MPM-CH (24.02.2021), el Informe N° 00076-2021-GAJ/MPM-CH (24.02.2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, tenemos que la Municipalidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en *"armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*. No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que *"la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"*¹.

Que, al respecto, se tiene que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).*

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).*

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, al respecto, el literal a) del inc. 1) del artículo 17°, de la Ley N° 27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres, señala que *las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.*

EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que **las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley**; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de ésta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de interés que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, **la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad**. Ambos elementos son formulados en la norma con **carácter general y abstracto** y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de **supuesto de hecho y consecuencia jurídica**.

Que, así la nota de la generalidad significa que **la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda**. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que, es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones *es general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aun cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: *[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma"*. (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que *"una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria"*. (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]².

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) **tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre**. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: **el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización**

²La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal_Fiscal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio. (Resaltado nuestro).

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el artículo 4° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: La competencia de las **Municipalidades Distritales** comprende las siguientes facultades: **a) Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. **b) De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. **c) De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-MTC, se aprueba el **Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir** y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuyo ámbito de aplicación es en todo el territorio de la República y alcanza a: h) **Las municipalidades provinciales**, cuyas competencia normativa conforme al artículo 4°, numeral 4.1.3, es a) Dictar las normas de ámbito local para la implementación del presente Reglamento. En ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre. Asimismo, dentro de las competencias de gestión están las de: **b) Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran.** Y c) **Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento."**

Que, en ese sentido, la solicitud del beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la **OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**, tienen la característica de **general y abstracto por ende viable**; ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. **Es un problema social porque de esta actividad informal - generalmente- de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario.** Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi. No obstante ello, el costo por **EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR SE HA INCREMENTADO OSTENSIBLEMENTE**, siendo necesario que a modo de beneficio se sincere **temporalmente** y de este modo se incremente la formalización de los conductores de trimóviles que se dedican al transporte público de personas.

Que, entonces, teniendo en cuenta que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta **sí tendría el carácter general y abstracto** necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios los administrados como personas naturales indeterminadas; **de toda la jurisdicción** la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en **VIABLE** la solicitud del beneficio del 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, asimismo, la emisión de ordenanza de reducción del 50%, obedece a la situación que vive el mundo entero a causa del COVID-19, situación que ha permitido que la Organización Mundial de la salud, con fecha 11 de marzo del 2020, calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea.

Que, frente a las circunstancias que vive actualmente nuestro país a causa del COVID-19, se ha declarado la emergencia sanitaria con D.S. N° 0008-2020-SA, prorrogada por D.S. N° 020-2020-SA; desde el 08 de setiembre de 2020 por un plazo de 90 días, hasta el 06 de diciembre de 2020; ampliándose dicha declaratoria con D.S. N° 031-2020-SA, hasta el 07 de marzo de 2021; posteriormente prorrogado por un periodo de 180 días, que sería hasta el 02 de setiembre del 2021, con Decreto Supremo 009-2021-SA.

Que, asimismo, se ha declarado Emergencia Nacional con D.S. 044-2020-PCM, siendo prorrogado por sendos Decretos Supremos; así con Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, así, de lo anteriormente señalado, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un **PLAZO DE VIGENCIA** de la misma, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado, por lo que la misma tendría - se sugiere- **un plazo de vigencia de hasta el día que dura la emergencia sanitaria** - no obstante ello, el futuro es incierto debido a la naturaleza del virus del COVID-19- para que los pobladores como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción, se acerquen a esta Municipalidad Provincial, a fin de que regularicen y procedan a solicitar acogerse a dicho beneficio tributario, descontándoles el 50% solamente del pago por dicho derecho y demás requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0001-2021 fecha 26.01.2021, publicado con fecha 14.02.2021.

Que, Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD APRUEBA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIB; Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten el procedimiento administrativo de **EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIB (PROC. 11.19); Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR (PROC. 11.20)**, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.

Reducir el **50%** del Costo correspondiente a los **DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIB; Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CUADRO N° 01

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos)		COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50%
EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIB	1. Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.	1.77% UIT	77.78	38.24
	2. Edad mínima, 18 años.			
	3. Copia de certificado de últimos estudios			
	4. Declaración jurada de no estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones			
	5. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.			
	6. Certificado de salud para licencias de conducir			
	7. Aprobación del examen de conocimientos			
	8. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría			
	9. Indicar el número del recibo por derecho de trámite y la fecha de pago			
	10. Dos fotos tamaño carne con fondo blanco			
REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR.	1. Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.	1.40%	61.60	30.8
	2. Presentar el formulario con carácter de declaración jurada en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito			
	3. No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones			
	4. No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones			
	5. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

	6. Certificado de salud para Licencias de Conducir			
	7. Aprobación del examen de conocimientos			
	8. Dos fotos tamaño carne con fondo blanco			
	9. Indicar el número del recibo por derecho de trámite y la fecha de pago			

*UIT vigente año 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los administrados que inicien procedimiento administrativo para el transporte de vehículos menores, conforme a detalle:

- **ÁMBITO PROVINCIAL Y DISTRITAL:** OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIB; Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA

Los beneficios que contiene la presente Ordenanza Municipal, tendrán un plazo de vigencia contados desde el día siguiente de su publicación, hasta que dure la emergencia sanitaria, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, no superándose el ejercicio fiscal 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, y Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y demás dependencias administrativas que resulten competentes.

TERCERA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 44°, y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL